



*"Año del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1442-2017-UNHEVAL**

Cayhuayna, 08 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1339-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre deductivo de obra, indicando:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 16 de enero de 2015, se suscribe el Contrato N° 003-2015-UNHEVAL, entre CONSORCIO UNHEVAL, integrado por MEGA INVERSIONES S.R.L., con RUC. N° 20489532981, INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., con RUC. N° 20489371791, y LAE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.C.R.L. con RUC. N° 20573234422, y la Entidad representada por el Dr. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO".
- 1.2 Mediante Carta N° 154-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 11 de setiembre de 2017, el Ingeniero Jefe de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", refiere entre otras cosas que, mediante Carta N° 113-2017-JLHB-UNHEVAL, el consorcio UNHEVAL, solicita la reducción de prestaciones, en relación a las partidas que involucran el sistema contra incendios, debido que en el expediente técnico no cuenta con planos y especificaciones técnicas, las cuales no indican dimensiones, características de los accesorios y equipo a utilizar para la ejecución de las partidas, señala también que en reiteradas oportunidades (Carta N° 129-2015-CSU-UNHEVAL, de fecha 20 de agosto de 2015, Carta N° 140-2015-CSU-UNHEVAL, de fecha 09 de setiembre de 2015, Carta N° 004-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 12 de enero de 2016) remitió las consultas necesarias para el pronunciamiento del proyectista en aplicación del Art. 196., adicionalmente presento la Carta N° 017-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 29 de enero de 2016, la Carta N° 107-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 20 de junio de 2016, a la Oficina de Infraestructura debido al no pronunciamiento del proyectista, de igual modo presento la Carta N° 058-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 16 de marzo de 2017, sobre la consulta y verificación del sistema de detección y mitigación de incendios, así también presento la Carta N° 084-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de mayo de 2017, respecto al pronunciamiento ha lo planteado por el contratista respecto del sistema de detección y mitigación de incendios, así como las acciones inmediatas para la ejecución del sistema de detección y mitigación de incendios, con Carta N° 122-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de julio de 2017, solicitó acciones inmediatas para la ejecución de las partidas del sistema de detección y mitigación de incendios, y que ante ello mediante Carta N° 149-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de setiembre de 2017, remitió a la Oficina de Infraestructura, que su representada es de la opinión de la aprobación del deductivo del Sistema Contra Incendios, debido a la demora y a que no se tiene pronunciamiento por parte de la Entidad, y la decisión tomada por su representada de da debido a la urgencia de la culminación total de la Obra, por lo que solicita aprobar el deductivo de obra N° 8 mediante acto resolutivo. También informe que el plazo contractual de la obra se venció el 05 de setiembre de 2017, y que a esa fecha se ha culminado todas las partidas del Contrato principal incluyendo los adicionales de obra N° 02, m 03, m 04, 05, 06 07 y 08, excepto los deductivos de obra N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 07 y 08, por lo que de aprobarse el deductivo de obra N° 08, se tendría que comunicar a la Entidad (UNHEVAL) la culminación total de la obra y solicitar la conformación del Comité de Recepción final de la Obra.
- 1.3 Mediante, Oficio N° 556-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, manifiesta que el Supervisor de la Obra de referencia mediante Carta N° 149-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de setiembre de 2017, opina por que se apruebe el deductivo N° 08 de la obra, correspondiente al sistema contra incendio, sobre el particular mediante Carta N° 154-2017-CSU-UNHEVAL, reitera la reducción de la partida del sistema de incendios, y de acuerdo a la situación descrita, y de acuerdo a lo solicitado por el contratista y contando con la opinión favorable de la Supervisión de la obra, debe de formalizarse la respectiva deducción, hasta por el presupuesto total de S/ 39, 720.43.

**II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 El expediente técnico de obra<sup>1</sup> es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas<sup>2</sup>, planos de ejecución de obra, metrados<sup>3</sup>, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

///...

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las Especificaciones Técnicas son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El resaltado es agregado).

<sup>3</sup> De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Metrado "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar."



Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto<sup>4</sup> y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

2.2 La DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al **Presupuesto deductivo de obra, como Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra;** y al Presupuesto deductivo vinculado, como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

2.3 Debemos señalar que el artículo 41<sup>5</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, otorga a la Entidad la potestad de, **excepcionalmente** y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **uede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto.**

En ese sentido, siendo facultad de la Entidad aprobar prestaciones adicionales y **reducciones de obra, tal potestad se encuentra circunscrita al procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.**

2.4 Debe indicarse que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en el sistema a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un **monto fijo integral** y por un **determinado plazo de ejecución.**" (El resaltado es agregado).

Así, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato<sup>6</sup>; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

2.5 Sin perjuicio de ello, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra **o su reducción**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41° de la Ley.

Sobre el particular, debe precisarse que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

2.6 En consecuencia, en el caso de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, solo es posible aprobar deductivos si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

**Respecto a la ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones**

2.7 Mediante, Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, que tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas

///...

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

<sup>5</sup> **Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. (...)"

<sup>6</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 142° del Reglamento.



y las Edificaciones, siendo de aplicación obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación en el ámbito nacional, estableciendo los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

De acuerdo a la Norma A.130, las edificaciones deben cumplir con los requisitos de seguridad entre ellos el sistema de detección de alarma de incendios y otros, la cual en este caso no estamos cumpliendo, debido a que el proyectista no absolvió las observaciones realizadas por el contratista y asimismo el Supervisor ni la Oficina de Infraestructura no han adoptado las acciones necesarias en forma oportuna a efectos de que se ejecute la partida referida Sistema Contra incendio de acuerdo a las normas técnicas establecidas con este fin; generando que el proceso constructivo se concluya indebidamente.

#### Del Supervisor

El artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, exige la presencia permanente y directa de un supervisor durante la etapa de ejecución de los contratos de obra celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que controlará los trabajos efectuados por el contratista, siendo responsable de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; para tal efecto, estará investido de las facultades descritas en el artículo 193 del Reglamento.

Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Reglamento, "El inspector o supervisor, según corresponda, tiene como **función controlar la ejecución de la obra** y absolver las consultas que le formule el contratista (...) Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato no teniendo autoridad para modificarlo"

De esta última disposición, se desprende que la **función del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra**, es decir tiene por objeto permitir a aquella tomar conocimiento, verificar o advertir una ejecución deficiente de la obra y, de ser el caso, **adoptar las medidas necesarias para una correcta ejecución de la misma**, hecho que en el presente caso NO HA EXISTIDO YA QUE EL SUPERVISOR SE HABRÍA LIMITADO A REITERAR LAS OBSERVACIONES EXISTENTES RESPECTO A LA PARTIDA QUE SE SOLICITA SU REDUCCIÓN Y MAS NO HA ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS TANTO MAS QUE LAS MISMAS ERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SEGÚN LAS NORMAS A.130 Y LA CUAL LO HA MENCIONADO EN SU CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015; REITERÁNDOSE QUE NO HA EXISTIDO UN DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LA OFICINA DE OBRAS A EFECTOS DE LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA QUE SE VIENE SOLICITANDO SU DEDUCCIÓN Y LA CUAL DEBIÓ HABERSE EJECUTADO DE MANERA OBLIGATORIA E INCLUSO EL MISMO DEBIÓ HABER SIDO OBJETO DE UN ADICIONAL PARA LOGRAR CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD, TAL COMO SE TIENE DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1084-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2017 y notificada al contratista el 06 de setiembre de 2017; es decir con fecha posterior a la conclusión del periodo de ejecución; PERMITIENDO ADEMÁS QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA OBRA SIN AUTORIZACION DE LA ENTIDAD EN LA DEDUCCIÓN DE LAS PARTIDAS.

#### Responsabilidad del proyectista

2.8. De conformidad con el primer párrafo del artículo 50 de la Ley, "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda." Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo indica que "Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, la Ley establece el plazo mínimo por el cual un contratista es responsable por la calidad y los vicios ocultos<sup>7</sup> de la prestación contratada, dependiendo de la naturaleza de dicha prestación.

Adicionalmente, debe resaltarse que los plazos indicados en el párrafo anterior constituyen plazos de caducidad, de conformidad con el numeral 52.2 de la Ley; es decir, los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos deberán ser presentados antes del vencimiento de dichos plazos para ser admitidos. El artículo 2003 del Código Civil establece que "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."

Precisado lo anterior, debe indicarse que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico<sup>8</sup> y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del

///...

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en la Opinión N° 091-2009/DTN, los vicios ocultos son aquellos que se evidencian luego de culminado el contrato.

<sup>8</sup> De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



- expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley<sup>9</sup> y penúltimo párrafo del artículo 208 del Reglamento<sup>10</sup>.
- 2.9 Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que Carta N° 113-2017-JLHB-UNHEVAL, el consorcio UNHEVAL, solicita la reducción de prestaciones, en relación a las partidas que involucran el sistema contra incendios, debido que en el expediente técnico no cuenta con planos y especificaciones técnicas, las cual no indican dimensiones, características de los accesorios y equipo a utilizar para la ejecución de las partidas, señala también que de acuerdo a los metrados se consideró un sistema convencional de detección de incendios, ante ello refiere que los ductos no soportarían la cantidad de cables de sistema generando como consecuencia trabajos de picado y demolición de paredes, pisos y techos en las estructuras, tampoco está considerado un sistema de mitigación de incendios, por lo que no es posible la ejecución de las partidas, debiéndose de realizar la reducción de las partidas hasta por el monto de S/ 39, 720.43, versión que avalada por el Ingeniero Jefe de Supervisión mediante Carta N° 149-2017-UNHEVAL, reiterada por la Carta N° 154-2017-UNHEVAL, así como también por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento mediante Oficio N° 556-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, al señalar que debe de formalizarse el deductivo N° 08 de la obra, correspondiente al sistema contra incendio, deducción que es amparada por el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 2.10 Se advierte que mediante Carta N° 154-2017-CSU-UNHEVAL, el Ingeniero Jefe de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE OS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", señala entre otras cosas que, ha realizado observaciones debido que en el expediente técnico no cuenta con planos y especificaciones técnicas, respecto del sistema y mitigación contra incendios, hecho que puso en conociendo del proyectista mediante las Carta N° 129-2015-CSU-UNHEVAL, la Carta N° 140-2015-CSU-UNHEVAL, la Carta N° 004-2016-CSU-UNHEVAL, adicionalmente presento la Carta N° 017-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 29 de enero de 2016 y la Carta N° 107-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 20 de junio de 2016, a la Oficina de Infraestructura debido al no pronunciamiento del proyectista, de igual modo presento la Carta N° 058-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 16 de marzo de 2017, sobre la consulta y verificación del sistema de detección y mitigación de incendios, así también presento la Carta N° 084-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de mayo de 2017, respecto al pronunciamiento ha lo planteado por el contratista respecto del sistema de detección y mitigación de incendios, así como las acciones inmediatas para la ejecución del sistema de detección y mitigación de incendios, con Carta N° 122-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de julio de 2017, solicitó acciones inmediatas para la ejecución de las partidas del sistema de detección y mitigación de incendios, y que ante ello mediante Carta N° 149-2017-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de setiembre de 2017, remitió a la Oficina de Infraestructura, debido a la demora y que no se tiene pronunciamiento por parte de la Entidad, como se aprecia ha habido retardo en el pronunciamiento de la entidad ante la consulta y/o puesta en conocimiento de tal hecho, por lo que correspondería si hubiera lugar la tipificación de las faltas administrativas y a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4<sup>11</sup> del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para determinar si corresponde determinar sanción. Así mismo, se deberá de determinar la responsabilidad por los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico.
- 2.11 Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que si bien es cierto existe la Resolución Rectoral N° 1084-2014-UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual se autoriza realizarse el expediente adicional de obra la cual cuenta con opinión legal el mismo se ha realizado teniendo en consideración los informes del Ingeniero Supervisor y de la Oficina de Obras; sin embargo atendiendo a que a la fecha la obra se encuentra concluida y tal como consta en la Resolución Rectoral N° 1118-2017-UNHEVAL existe comisión de recepción de obra y es de conocimiento público que a la fecha las Facultades de Enfermería, Obstetricia, Medicina y Psicología, se encuentran ocupando las mismas; SE CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA DEDUCCIÓN; SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA HABER INCURRIDO EL CONTRATISTA, EL EVALUADOR DEL PROYECTO, EL SUPERVISOR Y LA OFICINA DE OBRAS EN LA NO EJECUCIÓN DE LA PARTIDA A DEDUCIRSE;

///...

<sup>9</sup> Artículo modificado por la Ley N° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

<sup>10</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

<sup>11</sup> Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)



"*Uno del buen servicio al ciudadano*"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1442-2017-UNHEVAL

Pag. 05

INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBE DETERMINARSE RESPECTO AL DIRECTOR DE OBRAS Y JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS POR SECRETARÍA TÉCNICA.

2.12 Que, asimismo debe de precisarse que en el presente caso la deducción a realizarse no significa que no existe la obligación de ejecutar el sistema contra incendio y de mitigación de incendio, por lo que la Oficina de Obras y Mantenimiento debe de adoptar las acciones necesarias para que en el menor plazo posible se implemente lo señalado.

### III. OPINIÓN LEGAL

Por las consideraciones expuestas en la parte del Análisis y Apreciación Jurídica, la Oficina de Asesoría Legal es de la OPINIÓN: 1. Que, resulta procedente la aprobación del deductivo N° 08 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por la suma de S/ 39, 720.43 (Treinta y nueve mil setecientos veinte con 43/100 soles), ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el Supervisión de la obra y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. 2. ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento adopte las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de elaborar el expediente técnico del sistema de detección y mitigación contra incendios de acuerdo a las exigencias del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN" cumpliendo las normas legales establecidas para tal efecto, para ser ejecutado dentro del más breve plazo, bajo responsabilidad. 3. DISPONER que una vez aprobada el expediente técnico del sistema de detección y mitigación contra incendios, la Jefatura de Asesoría Legal inicie las acciones legales correspondientes para determinar la responsabilidad civil que pudiera existir contra el contratista, el proyectista, el evaluador del proyecto, el supervisor, director de obras y el jefe de obras; por los daños y perjuicios ocasionados por la no ejecución del sistema de detección y mitigación contra incendio en la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán". 4. Extráigase copias del expediente administrativo, y remítase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto al Director de Obra, Jefe de Obras de la UNHEVAL y los que resulten responsables; y determine si existe o no responsabilidad administrativa. 5. Que, se notifique al contratista CONSORCIO UNHEVAL, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia;

Que el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con el Oficio N° 0676-2017-DIGA/OI-J, dirigido al Rector, hace notar que la supervisión, en ningún momento ha planteado ninguna alternativa para superar el impase, limitándose a cursar comunicaciones para que sea la entidad que se pronuncie, pese a que ellos fueron contratados precisamente para representar a la Entidad ante el contratista, con la obligación de, entre otros, absolver las consultas que, durante el proceso constructivo, necesariamente se presentan, sin embargo, se circunscribieron solo a correr traslado para que a través de su oficina sea sometido a la opinión del proyectista, ante cuya falta de respuesta oportuna, han optado por solicitar la "reducción" de la partida correspondiente al Sistema Contra incendios, decisión reiterativa que lo han realizado hasta el 26 de octubre del año en curso, cuando mediante su Carta N° 158-2017-CSU-UNHEVAL reiteran la deducción de la citada partida. También comunica que mediante la Carta N° 072-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 06 de julio de 2017, dirigida a la Supervisión, le expresaron su preocupación respecto a la su actitud para superar el impase relacionado con la ejecución de las partidas de detección y mitigación del Sistema Contra incendios, instándoles hacerles llegar junto con su opinión, una propuesta técnica que le sirva a la Entidad para tomar acciones, requerimiento que no tuvo efecto alguno. Consiguientemente, estando a los descritos y ante la reiteración de la supervisión, considera que lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal debe formalizarse, vale decir, se emita la respectiva resolución para el deductivo N° 08, para a partir de ello, tomar las acciones que correspondan;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9918-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

1° **APROBAR** el DEDUCTIVO N° 08 de la Obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras De Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, por la suma de **S/. 39,720.43** (Treinta y nueve mil setecientos veinte con 43/100 soles), ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el Supervisión de la Obra y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ



SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1442-2017-UNHEVAL

Pag. 06

- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento adopte las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de elaborar el expediente técnico del sistema de detección y mitigación contra incendios de acuerdo a las exigencias del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN" cumpliendo las normas legales establecidas para tal efecto, para ser ejecutado dentro del más breve plazo, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que una vez aprobada el expediente técnico del sistema de detección y mitigación contra incendios, la JEFATURA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL INICIE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERA EXISTIR CONTRA EL CONTRATISTA, EL PROYECTISTA, EL EVALUADOR DEL PROYECTO, EL SUPERVISOR, DIRECTOR DE OBRAS Y EL JEFE DE OBRAS; POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA NO EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA INCENDIO EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **EXTRAER** copia del expediente administrativo y REMITIRLO a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto al Director de Obra, Jefe de Obras de la UNHEVAL y los que resulten responsables; y determine si existe o no responsabilidad administrativa, conforme a lo señalado en el Informe Legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **NOTIFICAR** al contratista Consorcio UNHEVAL y al Consorcio Supervisión UNHEVAL.
- 6° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- 7° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
ST  
DIGA  
OL-OIM  
Archivo